

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficiosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

4160/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

05 de agosto de 2022**Ayuntamiento de Puerto Vallarta**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**30 de septiembre de 2022**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD*"No atendieron mi solicitud de
información"*RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**No notificó respuesta**

RESOLUCIÓN

Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y se le **requiere a fin que entregue de manera legible el documento de baja (renuncia) que le fue solicitado**, privilegiando para tal efecto, la modalidad de acceso requerida por la ahora parte recurrente, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se apercibe

Archivar.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favorPedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Expediente de recurso de revisión 4160/2022
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Puerto Vallarta
Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de septiembre de 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, y

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de acceso a la información. La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 25 veinticinco de julio de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el número de folio 140287322001377.

2.- Presentación del recurso de revisión. El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 05 cinco de agosto de 2022 dos mil veintidós, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia y debido a la falta de respuesta por parte del sujeto obligado arriba señalado. Dicho recurso quedó registrado en Plataforma Nacional de Transparencia, con el folio RRDA0376422.

3.- Turno del expediente al comisionado ponente. El día 08 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente 4160/2022 y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

4.- Se admite y se requiere. El día 15 quince de agosto del 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y

A ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante correo electrónico, el día 17 diecisiete de ese mismo mes y año, en compañía del oficio CRH/3930/2022 y de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente y los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

5. Vence plazo a las partes. Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de agosto de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que el sujeto obligado diera contestación al medio de defensa que nos ocupa, así como el plazo común que se otorgó a las partes para que se manifestaran respecto a la celebración de una audiencia de conciliación, como medio alternativo para resolver este medio de defensa; por lo que en ese sentido se ordenó continuar con el trámite respectivo.

Dicho acuerdo se notificó el día 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, conforme a lo previsto por el artículo 87, fracción VI del nuevo Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

6. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió respecto al medio de defensa que nos ocupa; por lo que en ese sentido, y conforme a lo previsto en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, se procedió a dar vista a la parte recurrente, esto, a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera.

Dicho acuerdo se notificó mediante correo electrónico, el día 02 dos de septiembre de 2022 dos mil veintidós, conforme a lo previsto por los artículos 87 y 89 del nuevo Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

7. Se reciben manifestaciones. Mediante acuerdo fecha 08 ocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las manifestaciones que la parte recurrente remitió mediante correo electrónico; dicho acuerdo se notificó el día 12 doce de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto

por el artículo 87, fracción VI del nuevo Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33.2 y 91.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Puerto Vallarta**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción III de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de recepción oficial de la solicitud de información pública	25 veinticinco de julio de 2022 dos mil veintidós
---	---

Fecha límite para que el sujeto obligado notificara la respuesta correspondiente:	04 cuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós
Fecha de inicio del plazo para presentar recurso de revisión:	05 cinco de agosto de 2022 dos mil veintidós.
Fecha de conclusión del plazo (fecha de término) para presentación del recurso de revisión:	25 veinticinco de agosto de 2022 dos mil veintidós.
Fecha de presentación del recurso	05 cinco de agosto de 2022 dos mil veintidós.
Días inhábiles	Sábados y domingos.

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 93.1, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia Estatal vigente (reproducidas a continuación), sin que a este respecto sobrevengan causales de improcedencia o sobreseimiento.

“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:
 - I. No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley;
 - II. No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;
 - (...)
 - XII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;
 - (...)”

VII.-Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como lo señalado en el numeral 50 de su Reglamento, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos **ofertados en copia simple:**

Por la parte recurrente:

Solicitud de información pública presentada.

Por el sujeto obligado:

Solicitud de información pública presentada; y

Respuesta a dicha solicitud, en compañía de anexos.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos así como las constancias de autos, se tomarán como prueba, aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

“expediente laboral de (...) último recibido de nómina recibido, baja laboral y finiquito o liquidación que se le otorgó”

El recurso de revisión que nos ocupa se interpuso debido a que el sujeto obligado fue omiso en notificar la respuesta de la solicitud de información pública presentada, esto, considerando el plazo previsto en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; hecho que se replicó por lo que ve a la contestación de este medio de defensa; por lo que ve a la contestación oportuna de este medio de defensa pues, a saber, el sujeto obligado se manifestó extemporáneamente con respecto a ambos procedimientos, esto, a través de las constancias recibidas mediante acuerdo de fecha 08 ocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós; por lo que en ese sentido se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia a fin que en subsecuentes ocasiones se apegue a los plazos previstos en los artículos 84.1 y 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, para dar contestación a las solicitudes presentadas y recursos de revisión que le sean notificados.

Ahora bien, bajo esa tónica, vale la pena señalar que, entre las constancias recibidas mediante dicho acuerdo de fecha 08 ocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se encuentra la respuesta atinente a la solicitud de información que da origen a este recurso, por lo que en ese sentido, y con fundamento a lo previsto por el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, se procedió a dar vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera; siendo el caso que a este respecto, la parte recurrente manifestó cuestiones relativas a la notificación oportuna de la respuesta antes señalada.

Siendo el caso que, en tal virtud, la parte recurrente se inconformó por la ilegibilidad del documento de baja que le fue remitido (renuncia); hecho que queda en evidencia mediante la consulta del anverso de la foja 22 veintidós del expediente del recurso de revisión que nos

ocupa, así como de la foja 10 del archivo adjunto que el sujeto obligado remitió a este Instituto, con motivo de la tramitación del mismo.

Señalado lo anterior, este Pleno determina que lo procedente es requerir al sujeto obligado a fin que dentro de los siguientes 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, entregue de manera legible el documento de baja (renuncia) que le fue solicitado, privilegiando para tal efecto, la modalidad de acceso requerida por la ahora parte recurrente, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.”

En consecuencia, se requiere al sujeto obligado a fin que, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la conclusión del plazo anterior, acredite mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la material.

Finalmente, y en aras de privilegiar los derechos procesales respectivos, se hace de conocimiento del sujeto obligado que, de ser omiso en atender los términos de esta resolución, se procederá a imponer las medidas de apremio previstas en el artículo 103 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 103. Recurso de Revisión - Ejecución

1. El sujeto obligado debe ejecutar las acciones que le correspondan para el cumplimiento de la resolución, dentro del plazo que determine la propia resolución, el cual en ningún caso podrá ser superior a diez días hábiles.
2. Si el sujeto obligado incumple con la resolución en el plazo anterior, el Instituto le impondrá una amonestación pública con copia al expediente laboral del responsable, le concederá un plazo de hasta diez días hábiles para el cumplimiento y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, se procederá en los términos del siguiente párrafo.
3. Si el sujeto obligado persiste en el incumplimiento dentro del plazo anterior, el Instituto le impondrá una multa de ciento cincuenta a mil quinientas veces el valor diario de la

Unidad de Medida y Actualización, le concederá un plazo de hasta cinco días hábiles para el cumplimiento y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, se procederá en los términos del siguiente párrafo. Una vez impuesta la multa se remitirá a la autoridad fiscal estatal para su ejecución.

4. Si el sujeto obligado incumple con la resolución en el plazo anterior, el Instituto le impondrá arresto administrativo de hasta treinta y seis horas, dentro de los tres días hábiles siguientes, y presentará la denuncia penal correspondiente. Para la ejecución del arresto se remitirá la resolución a la autoridad municipal competente, y presentará la denuncia penal correspondiente.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y se le requiere a fin que dentro de los siguientes 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, entregue de manera legible el documento de baja (renuncia) que le fue solicitado, privilegiando para tal efecto, la modalidad de acceso requerida por la ahora parte recurrente, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103.1 de esa misma Ley de Transparencia, así como de conformidad a lo establecido en el similar 69 fracción II de su Reglamento, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia.

TERCERO. Se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia a fin que en subsecuentes ocasiones se apegue a los plazos previstos en los artículos 84.1 y 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, para dar contestación a las solicitudes presentadas y recursos de revisión que le sean notificados.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse

insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Notifíquese la presente resolución a las partes conforme a lo previsto en el numeral 103.2 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 4160/2022, emitida en la sesión ordinaria de fecha 30 treinta de septiembre de 2022 dos mil veintidós, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 08 ocho fojas incluyendo la presente.- conste.-----

KMMR